

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintiuno (21) de julio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00301, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 26 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2021-00301
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA COMPENSACIÓN
FAMILIAR DE FENALCO COMFANALCO
QUINDÍO
DEMANDADO: SOCIEDAD PRESTADORA DE
SERVICIOS PANACA S.A.S-SOPESE**

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, pues, en lo que concierne al factor territorial, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso reza: "**En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado**", lo cual una vez revisado el plenario, se puede determinar que el deudor tiene su domicilio en la ciudad de MEDELLIN, ANTIOQUIA.

Por lo anterior, no es dable lo consignado en el acápite de competencia, en el sentido de que este despacho es competente para conocer de la presente demanda.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, por domicilio de la parte demandada, radica entonces en los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, en virtud de lo dispuesto por el Numeral Primero (1°), del Artículo 17 ibídem.-

De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo preceptuado el Artículo 90 del Código General del Proceso:

""...**INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.** El juez declarará inadmisibile la demanda:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará

con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción..."".-

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUECES CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por la **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFANALCO QUINDÍO**, en contra de la **SOCIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PANACA S.A.S-SOPESE**, por lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el envío de la presente demanda con sus correspondientes anexos, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, por ser el Juzgado competente.

TERCERO: Se Reconoce personería suficiente al Doctor ROGELIO GARCÍA GRAJALES, para los efectos que contrae el presente auto.

CUARTO: Háganse las anotaciones respectivas en el sistema justicia XXI.-

NOTIFIQUESE

l Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8947843c80029bcb477c2ec435c08722e9486ce4b54dcfa4a57
cb234d86df4f

Documento generado en 30/07/2021 06:56:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>